

REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

GACETA OFICIAL

PRIMER SUPLEMENTO

AÑO 2015 Nro. I

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

Martes, 06 de septiembre de 2016

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10. El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, Explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a. Las ideas contenidas en las obras, los Procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b. Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

- **005-GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS".
- **006-GO-GADCC-2015:** ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS.
- **007- GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
- **008- GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.
- **009- GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CALVAS.
- **010- GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.

Sumario:

ORDENANZAS MUNICIPALES.

- **001-GO-GADCC-2015:** ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
- **002-GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES"
- **003-GO-GADCC-2015:** REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC
- **004-GO-GADCC-2015:** ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.

001-GO-GADCC-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;

b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las

intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I**

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y

residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Calvas según las disposiciones de ley.

**CAPITULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y
SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional,

biofísico, económico productivo, movilidad, energía y Conectividad

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Interterritorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Calvas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en concordancia con el artículo 306 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, mapas y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, los datos específicos de los programas, proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Calvas y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Calvas en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Calvas, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T.
ALCALDE DEL GADCC SECRETARIO GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes diez de marzo del 2015, y sesión extraordinaria de fecha jueves doce de marzo del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

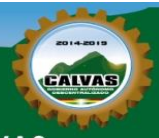
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los doce días del mes de marzo del 2015, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los doce días del mes de marzo del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los doce días del mes de marzo del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-

Cariamanga, a los doce días del mes de marzo del 2015, a las 16H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

002-GO-GADCC-2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza sobre discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los artículos: 11, 16, 35, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 330 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación – además de la atención prioritaria y trato preferente – de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, promueve la no discriminación y establece mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que "El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Qué, la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las Instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año deben adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas con esta Ley.

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Qué bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al buen vivir.

Que, el Concejo Cantonal de Calvas, el diecinueve de agosto del dos mil diez, aprobó la Ordenanza que regula las

políticas de la municipalidad con relación a las personas con discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal de Calvas, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el Art. 57 literal a) y literal d) y art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, en tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la constitución, y leyes que contengan normas que versen sobre la materia para evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Calvas; a:

- Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Documento habilitante.- De acuerdo como lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía será el documento que acredite la calificación y el registro correspondiente; documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta Ley y la presente ordenanza, para el caso de las personas que están bajo la representación deberán presentar una declaración juramentada o poder especial habilitante, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I

DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 6.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará la aplicación de todas las normas Técnicas Ecuatorianas NTE, INEN vigentes en lo que se refiere a Accesibilidad al medio físico de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades: las mismas que busquen el ejercicio de la equidad, el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados, la posibilidad de trasladarse sin obstáculos: el poder comunicarse; y recibir y transmitir información. El Departamento de Planificación será el encargado de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 7.- Para la planificación, modificación o construcción de toda obra pública o privada el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través del Departamento de Planificación, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 8.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impiden a la persona con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de 1(una) hasta (2) dos remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Comisario (a) Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.- Control.- Los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal de Ornato, y miembros de la Policía Municipal serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 12.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 13.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa referencial. Así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad vial. La Unidad de Tránsito y Transporte Vial del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 14.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden este servicio de transporte suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previniendo accesos en cada una de sus unidades. La Unidad de Tránsito y transporte Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas priorizará el acceso vial tanto urbano como rural a los domicilios a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será el encargado de mantener el catastro y/o línea base de las personas con discapacidad, que pudiendo ser transversalizadas dentro de los proyectos a gestionarse en el PD y OT, para establecer un cronograma de atención vial a estos sectores al menos una vez al año por el Departamento de Obras Públicas Municipales, de esta manera garantizar una mejor vialidad para que las personas con discapacidad se puedan trasladar de una manera segura o recibir una atención oportuna.

Artículo 16.- Control.- La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de las personas con discapacidad visual.

Artículo 17.- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 18.- Trato preferencial.- El GAD Cantonal de Calvas, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a. Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites Municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la

publicidad necesaria así como la capacitación al personal de la Institución.

- b. Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el GADCC; y, locales administrados por las empresas públicas municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de los mismos para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versan sobre la materia.

Artículo 19.- Control.- Es obligatorio en las Instituciones públicas y privadas del Cantón Calvas brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título IV de las infracciones, procedimiento y sanciones, de la Ley orgánica de Discapacidades.

A los servidores/as públicos Municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

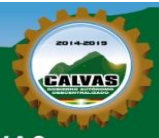
Artículo 20.- Inclusión laboral.- El GAD Cantonal de Calvas, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 21.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el GADCC a través del Centro de Desarrollo Social priorizará la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares.

Artículo 22.- Capacitación.- El GAD Cantonal de Calvas, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 23.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

- a. **Impuesto predial.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrá la excepción del 50% del pago del impuesto predial. Esta excepción se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- b. **Servicios de agua potable y alcantarillado.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor del consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario hasta por diez metros cúbicos de agua potable.
- c. **Tarifas por servicio del registro de la propiedad.-** Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas.
- d. **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.
- e. **Contribución especial de mejoras:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- f. **De servicios sujetos a tasas.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural o jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor de todos los servicios sujetos a tasas (aprobación de planos, rastro, patente municipal, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos, alcantarillado y canalización) que el GADCC o las diferentes empresas o dependencias adscritas al mismo tengan en vigencia.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 24.- Campañas de educación.- El GAD Cantonal de Calvas implementará estrategias comunicacionales a través del Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas y Relaciones Públicas de GADCC, a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza y las demás leyes que se crearen en el futuro.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, realizará una coordinación intersectorial e interinstitucional público, privado y ONGs, serán incluidos dentro de la agenda para las actividades de la Celebración de las Fiestas de restauración de Cariamanga a cabecera cantonal de Calvas y del 3 de Diciembre día internacional de las personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza el GADCC notificará a Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone de la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El GADCC para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas, privadas y ONGs.

CUARTA.- El cien por ciento (100%) de lo recaudado de las infracciones y contravenciones de la presente Ordenanza se destinara a una partida presupuestaria específica del GADCC, que permitirá apoyar programas y proyectos de capacitación para fortalecer y potencializar las capacidades de las personas con discapacidad.

QUINTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2016, el Alcalde del GAD del Cantón Calvas, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del GAD Cantonal de Calvas.

SEGUNDA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2016, el Alcalde del Cantón Calvas, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

TERCERA: De acuerdo a la disposición transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud, es documento habilitante para acceder a los servicios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de datos públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación Y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno del Cantón Calvas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.-

Dr. Mario Vicente Cueva B. Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DE CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves nueve de abril del 2015, y sesión ordinaria de fecha viernes diecisiete de abril del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 12H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

003-GO-GADCC-2015

REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC. CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315. De la Constitución de la República, establece que el Estado establece constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la Prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos Naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los Organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de Derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica Administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Que, la EMAPAC es una empresa pública con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía, dotada de autonomía



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

presupuestaría, financiera, económica, administrativa y de gestión. Fue creada por el Consejo Cantonal del Municipio de Calvas, Ordenanza Publicada en el Registro Oficial Nro.120 de uno de febrero de 1999, para la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Calvas;

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre del 2010 se regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, denominada EP EMAPAC.

Que, las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir con sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, el Art. "Objetivos", numeral 3, de la Ley de Empresa Pública, prevé regular la autonomía, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicaciones;

Que, el CAPÍTULO II DE LOS ADMINISTRADORES, ART. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley de Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EP EMAPAC a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y oportunas para la prestación de servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación de servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario realizar reforma parcial al Capítulo I de la Ordenanza, de regulación, administración de servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, EP EMAPAC.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales **EXPIDE** la siguiente:

REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC.

ART. 1.- Sustitúyase el texto del Art.1 por el siguiente:

ART.1.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; venta de materiales para instalación, reparación mantenimiento de agua potable y alcantarillado; venta de especies valoradas y formularios; así como los servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de Julio del año 2015

Ing, Javier Alberto Sarango G Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE (E) DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes veintiséis de junio del 2015, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de julio del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de julio del 2015, a las 11H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de julio del año 2015,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC"**.

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona
**ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de julio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"REFORMA DE ORDENANZA PARA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona
**ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los trece días del mes de julio del 2015, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

004GO-GADCC-2015

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

CONSIDERANDO

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los Arts. 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..."

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través

de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el inciso cuarto del Art. 140 del COOTAD determina La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y

asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo

prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema.

Que, el objetivo Nro. 6 del Plan Nacional del Buen Vivir determina consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.

Que, el objetivo Nro. 1 del plan de seguridad ciudadana manifiesta: prevenir, combatir, y controlar la criminalidad y la violencia en la sociedad; al igual su objetivo Nro. 3 en el cual manifiesta profundizar la democracia para la seguridad y la convivencia pacífica

Que, el objetivo institucional Nro. 3 del plan nacional de seguridad ciudadana establece: incrementar la seguridad ciudadana a través de la participación y empoderamiento de la ciudadanía; y de la apropiación pacífica de los espacios públicos

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas es importante contar en el nivel directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del estado, comprometidas en disminuir el fenómeno delincencial.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Calvas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CAPÍTULO I: CONCEPTO, RESPONSABILIDADES

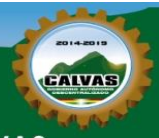
Concepto.

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 2. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
- c) Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

CAPÍTULO II: DE LA DESIGNACIÓN Y SUS FUNCIONES DEL TÉCNICO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 3.- El(la) Técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, será nombrado por el Alcalde, y de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Técnico de Seguridad Ciudadana deberá ser un profesional que cumpla con los requisitos exigidos en el orgánico funcional.

El técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas será responsable por la planificación y gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

Art. 4.- Funciones del técnico(a) de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas:

- a) Actualizar y compilar anualmente la información del diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar permanentemente las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres en concordancia con las diferentes instancias encargadas de la seguridad ciudadana del cantón.

- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las acciones, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Calvas y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delictual y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga; y las que se encuentran en el manual de funciones.

CAPÍTULO III: DE LA CREACION, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 5.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 70 literal n)** del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 7.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a. **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b). **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c). **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d). **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e). **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f). **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g). **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h). **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i). **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j). **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Art. 8.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana en base al diagnóstico del cantón y prevención participativa de la población del cantón.
- c) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- f) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- g) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 9.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas

- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 10.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo

Art. 11.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Calvas;
- d) El Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) del cantón Calvas;
- e) El Comandante del BIMOT 20 Capitán Díaz de Calvas.
- f) El Jefe/a de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
- g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón Calvas.
- h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas del Cantón;
- i) Un/a representante del distrito 11D06 Salud;
- j) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- k) El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) El/a representante del Distrito 11D06 Educación;
- m) Un representante de la Curia Diocesana de Loja en Calvas
- n) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- o) Un/a representante de las organizaciones juveniles.
- p) Un/a representante de las organizaciones de mujeres
- q) Un/a representante de las organizaciones de artesanos
- r) Un/a representante de las compañías y cooperativas de Transporte del cantón Calvas;
- s) Los representantes de la empresa privada de seguridad:
- t) Presidente/a de la Cámara de Comercio del cantón Calvas.
- u) Jefe/a del Cantón.
- v) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia de Loja;
- w) Fiscal del Cantón.
- x) El Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal de Calvas,
- y) El Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas
- z) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado
- aa) Jefe/a de la Policía Municipal
- bb) Un Representante de la Asociación de Ganaderos del cantón Calvas
- cc) Otras Instituciones u Organizaciones sociales.

Art. 12.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 13.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 14.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de quince minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 15.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 16.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 18.- Conformen el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Comandante del BIMOT 20 CAPT. DIAZ
- d) El Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) del cantón Calvas;
- e) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;
- f) El Presidente/a Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El Juez/a de la Unidad Penal
- h) El Fiscal del Cantón.
- i) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- j) El Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal de Calvas
- k) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos
- l) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 19.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 20.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 21.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 22.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 23.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- Coordinar con el Técnico de Seguridad y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- Formular el orden del día de las sesiones.
- Instalar y clausurar las sesiones.
- Suscribir conjuntamente con el Técnico de seguridad, las actas de las sesiones de los Consejos.
- Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 24.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 25.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 26.- TASA: Fijese la tasa anual de seguridad ciudadana, obligatoria para todos los propietarios de bienes inmuebles dentro del Cantón Calvas.

Art.27.- TARIFA: fijase la tasa mensual de 1 dólar por concepto de seguridad ciudadana, obligatoria para todos propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Carimanga valor que se recaudara a través de la factura del pago de recolección de basura; y, 1 dólar anual al cobro de la patente por vigilancia.

Art.28.- EXECCIONES: Se exceptúa del pago de la presente tasa bienes inmuebles cuyos titulares sean:

- Las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en la Ley del Anciano.

- Las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Ministerio de Salud Pública o Consejo Nacional De Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble.
- Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el inciso

Art.29.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas quien transferirá los fondos a la partida presupuestaria al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas en los primeros tres días hábiles del mes siguiente del cobro.

Art. 30.- SUJETO PASIVO Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el Cantón Calvas, que consten en el Catastro de Predios y Catastro de patentes.

Art.31.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones, funciones específicas del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas y del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art.32.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALVAS: El Presupuesto anual del Consejo De Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Consejo Directivo a más tardar hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal del cantón Calvas.

Art. 33.- EL PATRIMONIO del Consejo de Seguridad Ciudadana de Calvas, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad

Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días el Técnico de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas deberá expedir el reglamento interno de la misma.

SEGUNDA.- Que a partir del mes de Agosto del año 2015 se procederá al cobro mensual por concepto de seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los 26 días del mes de Junio del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de junio del 2015, y sesión ordinaria de fecha viernes veintiséis de junio del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su

sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2015, a las 14H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

005-GO-GADCC-2015.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CONSIDERANDO:**

Que.- El Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la

alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que.- El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que.- El Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que.- el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, Distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- El Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que.- El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que.- El Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que.- El Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas,

acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:
LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS.

Art.-1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en su territorio cantonal en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la institución.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal, para lo cual se realizara un nuevo avalúo conforme a las reglas del Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

a) Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones.

Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo y catastro municipal actualizado según las reglas del Art. 449 del COOTAD; y,

b) Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, claras o

servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la dirección de la municipalidad, la empresa pública o el gobierno parroquial requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales presente el levantamiento topográfico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinara el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o poseesionarios, para lo cual coordinaran con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Calvas.

Cuando el pedido venga de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas (EP-EMAPAC) deberá contener los documentos que estipula el inciso anterior.

Art. 5.- Una vez que se cuente con el informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al o a los propietarios y al o a los poseesionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes podrán presentar en un término de 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la resolución con la que se imponga o niegue la servidumbre o la sesión gratuita del terreno, la misma que será debidamente notificada a los propietario o poseesionarios de los predios afectados.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los poseesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda. Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será inscrita protocolizado en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalara fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los poseesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al comisario municipal con auxilio de la policía municipal y la policía nacional hacer la entrega a costa de o los propietarios y del o los poseesionarios, sin perjuicio de una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán

depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte del o, los propietarios y del o los poseesionarios.

Disposiciones Generales

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o poseesionarios de los predios afectados.

Disposición Derogatoria.

1.- Deróguese toda estipulación que se oponga y esta contraria a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los doce días del mes de agosto del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de agosto del 2015, y sesión ordinaria de fecha miércoles doce de agosto del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los catorce días del mes de agosto del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los catorce días del mes de agosto del año



2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Carimanga, a los catorce días del mes de agosto del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, a los catorce días del mes de agosto del 2015, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

006-GO-GADCC-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTON CALVAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numerales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considera el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimiento para tal efecto.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que, el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de la explotación de materiales de construcción señala: “De conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes"

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según la ley"

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales"

Que, el artículo 142 las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas, deben ejecutarse en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Calvas.

EXPIDE:

LA PRESENTE "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS".

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- Normar la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro de la circunscripción territorial del cantón Calvas, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Cantonal de Calvas; y, a los planes de uso y ocupación del suelo en el cantón Calvas. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Con la finalidad de normar la competencia prevista en el artículo anterior, la presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas con las empresas

públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros previo a la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas; entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten realizar las siguientes actividades:

- La exploración y explotación de materiales áridos y pétreos
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración
- Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y,
- El transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Calvas.

En el marco de la competencia de control, la ordenanza norma las acciones tendientes a:

- Preparación y desarrollo de la exploración y explotación
- La extracción y transporte
- Control de las denuncias de internación
- Ordenes de abandono y desalojo
- Sanciones a invasores de áreas mineras
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres

Art. 3.- Materiales Áridos y Pétreos.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza se consideran materiales áridos aquellos que resultan de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracterizan por la estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, materiales pétreos se denominan a los agregados minerales que son lo suficientemente consistentes y resistentes a los agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Los materiales áridos y pétreos pueden ser utilizados como materia prima en la construcción. Estos materiales de construcción provienen de rocas y derivados de rocas, sean de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos lagos, lagunas y canteras en la jurisdicción del cantón Calvas.

Art. 4.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río, al canal natural por el cual fluyen las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas pre-existentes y suelos, tanto en las temporadas de crecidas como de estiaje.

Art. 5. Canteras.- Se denomina canteras a la explotación a cielo abierto de un macizo rocoso de tipo ígneo, sedimentario o metamórfico cuyo proceso implica única y exclusivamente la trituración y clasificación granulométrica o

en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final.

Art. 6.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituration, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

Art. 7.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: La Constitución del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Minería y su Reglamento General; Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República de Ecuador; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera y demás reglamentos e instructivos aplicables a la explotación de áridos y pétreos, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 8.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial (PD y OT) y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a sus competencias y en su jurisdicción territorial, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, observando siempre los

principios de universalidad, sostenibilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, para desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas públicas antes indicadas, actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en esta ordenanza.

Art. 9.- Créese la Unidad de Áridos y Pétreos.- La Unidad de Áridos y Pétreos estará conformada por los técnicos que requiera para su normal desenvolvimiento; su estructuración será determinada por el ejecutivo municipal dentro el manual orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; en ningún caso se sobrepasará el límite del gasto corriente permitido por la Ley del Servicio Público.

Art. 10.- Coordinación de Áridos y Pétreos.- La Unidad de Áridos y Pétreos es un ente Técnico Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, creado para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 11.- Atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Unidad de Áridos y Pétreos, las siguientes:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para que el Concejo Municipal otorgue, conserve y extinga derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Controlar, Vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituration, carga, transporte y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
4. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
5. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina e instalación y operación de plantas de clasificación y trituration, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
6. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las Autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituration de materiales áridos y pétreos, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
7. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
8. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

9. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
10. Poner en conocimiento del Concejo Cantonal los informes técnicos y económicos para la determinación y fijación de los valores correspondientes a patentes y regalías.
11. De oficio o a petición de parte: Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos en el cantón Calvas.
12. Atender y tramitar denuncias por internación.
13. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
14. Realizar el catastro de concesiones mineras en el cantón Calvas, para su notificación y posterior regulación acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
15. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria.
16. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 12.- La Comisaría de Ornato.- La Comisaría de Ornato es el organismo facultado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a más de sus funciones, las de ejercer el control con el debido proceso de las sanciones y multas por infracciones, por movilización y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del Cantón Calvas.

Art. 13.- La Jefatura de la Unidad de Tránsito del GADCC.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para autorizar y controlar las rutas y cronogramas a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de materiales áridos y pétreos; así como también a las personas que transportan escombros hasta las escombreras asignadas por el plan regulador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 14.- Dirección de Gestión Ambiental.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para el control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 15.- Dirección de Planificación.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para otorgar permisos de Uso de Suelo para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial han sido destinados para llevar a cabo actividades de minería.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 16.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras se autorizarán de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Calvas, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad minera y salud ocupacional. Las actividades mineras se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental, con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad minera.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está prohibido, con excepción de la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Coordinación de Áridos y Pétreos.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, bermas de seguridad; con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riveras de los terrenos colindantes del área autorizada.
- La municipalidad y las entidades del estado y sus instituciones en forma directa o por medio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de los ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minería en el Título IX De los Regímenes Especiales, Art. 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública.

Art. 17.- Sectores prohibidos para la explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas no autorizará la concesión y explotación de materiales áridos y pétreos en:

- Áreas de preservación por vulnerabilidad, Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales así como en zonas aguas arriba de captaciones de sistemas de agua potable en el cantón Calvas:
- En el perímetro urbano, ni en los lugares de expansión urbana declarados en el plan de ordenamiento territorial.
- En los sitios destinados a senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas, declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
- En lugares, donde por la cercanía a la concesión puedan verse afectadas vías de interconexión, previo informe técnico del departamento correspondiente.

TÍTULO II



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y GENERALIDADES DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 18.- Autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos es un acto administrativo municipal, mediante el cual el Concejo del Municipio de Calvas confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la explotación: extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan obtenerse en el área de dicha autorización, de conformidad al plan de explotación y cierre de mina aprobado; de igual manera, se otorgarán autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; depósitos de almacenamiento; y, transporte de materiales áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.

Art. 19.- Sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización o los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener dicha autorización y a su vez, le otorga expresamente la servidumbre de uso de su predio para que realice actividades de explotación de áridos y pétreos.

Art. 20.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas planas UTM PSAD 56 y WGS 84 Zona 17Sur, en uso para el Catastro Minero Nacional.

Se exceptúa de esta regla cuando la autorización colinda, áreas protegidas; en cuyos casos se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas.

En el caso de límites cantonales, la jurisdicción para otorgar autorizaciones la tendrá el cantón donde se encuentre más del 50% en área a explorar o explotar, solicitada por la parte interesada.

Cada autorización municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 50 hectáreas mineras contiguas

Art. 21.- Plazo de la Autorización Municipal de explotación de materiales áridos y pétreos.- Las Autorizaciones Municipales que conceda el Concejo para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo fijo de duración de 4 años que podrá ser renovada por periodos iguales, hasta un plazo máximo de 20 años para el caso de pequeña minería; y, de 2 años con renovación de periodos iguales de hasta 10 años en el caso de la minería artesanal, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 22.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Calvas, quien remitirá a la Unidad de Áridos y Pétreos para que presente un informe favorable previo para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 23.- Ingreso de solicitudes.- Una vez que la solicitud sea asignada a la Unidad de Áridos y Pétreos, estas ingresarán al Sistema de Registro que contendrá los siguientes datos principales:

- Orden Numérico secuencial del ingreso de las solicitudes;
- Código de la Autorización solicitada
- Nombres y Apellidos o razón social del peticionario
- Nombre de la Autorización solicitada
- Fecha hora y minutos de la presentación

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO Y LA EXTINCIÓN DE LOS TITULOS MINEROS

Art. 24.- Derechos mineros municipales.- Por derechos mineros municipales se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el Concejo Municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 25.- Sujetos de derecho minero municipales.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales y jurídicas

nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, legalmente capaces, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 26.- De la calificación de Sujeto de derecho minero municipales.- Toda persona natural o jurídica que desee calificarse como sujeto de derechos mineros para la obtención de concesiones mineras no deberán incurrir en el Art. 19 y Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución del Ecuador y Art.23 literal d.) Del Reglamento General de la Ley Minera, a más de estos se deberá anexar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- b. Documentos personales actualizados a la fecha que presente.
- c. Copia del RUC o RISE, según sea el caso.
- d. Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución del Ecuador y Art.23 literal d.) del Reglamento General de la Ley Minera.
- e. Casilla oficial y correo electrónico para notificaciones.
- f. No estar incurso en problemas legales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

Art. 27.- De la Inscripción del Sujeto de derecho minero municipal.- La persona natural o jurídica que hubiese cumplido con los requisitos y aprobado la calificación de sujeto de derecho minero municipal podrá ser inscrita en el archivo municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Protocolización del sujeto de derecho minero municipal respectivamente notariado.
- b. Comprobante de pago por acto administrativo de la inscripción de derecho de sujeto minero municipal equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 28.- De la extinción, renuncia y caducidad de los títulos mineros municipales.- La concesión minera y permisos mineros que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se darán por terminados cuando se encuentren incursos sobre los siguientes artículos establecidos en la Ley de Minería:

- Capítulo I Del vencimiento de plazo de vigencia de la concesión y permisos, Art. 106. Vencimiento del plazo.
- Capítulo II De la reducción y renuncia de la concesión, Art. 107. Facultad de los concesionarios.
- Capítulo III De la caducidad de la concesión y permisos, Art. 108. Caducidad de derechos mineros; Art. 109. Efectos de la caducidad; Art. 110. Caducidad por falta de pago; Art. 111. Caducidad por no presentación de informes de

exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas; Art. 112. Caducidad por no presentación de informes de producción; Art. 113. Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa; Art. 114. Caducidad por alteración maliciosa de los hitos; Art. 115. Caducidad por Declaración de Daño Ambiental; Art. 116. Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado; Art. 117. Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.

Art. 29.- Del procedimiento para la renuncia y reducción de derechos mineros municipales.- La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

- a. Título de la concesión.
- b. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.
- c. Certificado conferido por la Unidad de Áridos y Pétreos en relación al Registro Minero Municipal, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión.
- d. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente.
- e. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia.
- f. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero.
- g. Determinación de coordenadas UTM PSAD56 y WGS84 Zona 17s, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respeto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la

renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Unidad de Áridos y Pétreos deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de los informes provenientes de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Con el pronunciamiento de la Unidad de Áridos y Pétreos, el Concejo Municipal resolverá sobre la renuncia o reducción de los derechos mineros municipales.

CAPITULO III DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 30.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal de áridos y pétreos, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 31.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 32.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años los que podrán ser renovados por períodos iguales hasta un máximo de 10 años siempre y cuando se hubiera presentado petición por escrito del beneficiario de la autorización ante el Alcalde o Alcaldesa previo informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos antes de su vencimiento.

Art. 33.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las

necesidades básicas de la persona o grupo familiar que la realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 34.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 35.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, tomando en cuenta que para materiales de construcción se permitirá hasta 100 metros cúbicos por día en minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras, cuando el beneficiario de la autorización para la explotación artesanal sea una persona jurídica, mientras que para personas naturales se permitirá hasta 50 metros cúbicos por día en minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 25 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras. A más de esto se estará en concordancia con los Art. 5 y Art. 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la Minería Artesanal emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los permisos se otorgarán a personas naturales, grupos familiares, de economía popular y solidaria, de autogestión y demás previstos en la Ley. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 36.- Del otorgamiento de permisos mineros municipales.- la persona natural o jurídica que no incurriese con los artículos de este capítulo se le otorgará el permiso minero previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- Informe técnico en base al instructivo emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos
- Certificación por parte de la Unidad de Áridos y Pétreos de no intersección con otras concesiones o áreas mineras presentes en el catastro minero municipal
- Certificación de Uso del Suelo en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Cantonal emitido por parte de la Dirección de Planificación.

CAPITULO IV DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 37.- Pequeña Minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 38.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestión del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 39.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- En función de la forma como se encuentre distribuida los materiales áridos y pétreos, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción para materiales de construcción:

- Minería en terrazas aluviales: el volumen de explotación será $>100 \leq 800$ metros cúbicos por día.
- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): el volumen de explotación será $>50 \leq 500$ toneladas métricas por día.

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Art. 40.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas los manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante un Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en explotación. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Unidad de Áridos y Pétreos. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Art. 41.- Otorgamiento de concesiones mineras.- La Unidad de Áridos y Pétreos emitirá el otorgamiento para concesiones mineras desde 7 a 50 hectáreas mineras contiguas bajo el régimen de pequeña minería y se realizará de conformidad con la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del cantón Calvas en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación.
- Certificado de Calificación como Sujeto de Derecho Minero Municipal.
- Certificado del Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas
- Copia de la Licencia Ambiental aprobada.
- Declaración juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero.
- Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El formato de presentación de los requisitos antes mencionados se los hará mediante el instructivo que para el efecto lo otorgará la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 42.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

CAPITULO V DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA

Art. 43.- Explotación de materiales de construcción para obra pública.- Las entidades e instituciones del Estado directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres y concesionadas.

Art. 44.- Autorización.- El libre aprovechamiento será otorgado por el Ministerio Sectorial conforme lo determina el artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería.

CAPITULO VI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 45.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la autorización municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Alcaldesa o Alcalde por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los artículos mencionados en los incisos anteriores y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- b) Copia de Licencia Ambiental
- c) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).
- d) Informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
- e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.
- f) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.
- g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- h) Número de hectáreas a explotarse.
- i) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas UTM PSAD56 y WGS84 Zona 17Sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
- j) Certificación de la aprobación del Plan Mínimo de Prevención de Riesgos (para el caso de minería artesanal) o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (para el caso de pequeña minería) emitido por el Ministerio del Trabajo.
- k) Recibo del pago de la tasa de remediación de la infraestructura vial
- l) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 46.- Inobservancia de requisitos.- El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Art. 47.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos en el término de 60 días deberá expedir y poner a consideración del Concejo del GAD Municipal de Calvas el informe técnico favorable.

Previamente requerirá los respectivos informes técnicos, económicos, ambientales y jurídicos, de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la organización central e institucional, según sea el caso, sobre la solicitud de autorización, los que, a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días.

Art. 48.- Resolución.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el término de diez días de contar con el informe técnico favorable, autorizará o negará motivadamente la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 49.- Otorgamiento de la autorización.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 50.- Patente de conservación.- El beneficiario de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera el equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Los beneficiarios de las Autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes.

Art. 51.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y

Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

Art. 52.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos el beneficiario deberá presentar a la Unidad de Áridos y Pétreos informes anuales de producción debidamente auditados que se presentarán hasta el 31 de marzo correspondiente al año calendario anterior, informes que serán elaborados de acuerdo con las guías técnicas preparadas por la Unidad de Áridos y Pétreos.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería, mediante la inscripción en el Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

Las Auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas de Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán exclusiva cuenta del concesionario y contratista.

Art.- 53.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos pueden instalar y operar plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; al amparo de sus autorizaciones, sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre que las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área de la autorización y se utilicen materiales extraídos de la misma autorización. El tratamiento de materiales ajenos a la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos requerirá de la autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de áridos y pétreos.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN; Y, DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 54.- Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.

Estas Autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente.

Art. 55.- Patente anual de Autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de cuatro remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización al 31 de diciembre del año calendario en curso.

Art. 56.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentará informe semestrales de operación a la Unidad de Áridos y Pétreos con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la Unidad de Áridos y Pétreos.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Art. 57.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán la solicitud de autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos en el formulario proporcionado por la Unidad de Áridos y Pétreos; consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

3. Copia actualizada del RUC o RISE.
4. Nombre o denominación de la planta o depósito.
5. Ubicación de la planta o depósito; señalando lugar, parroquia, cantón o provincia.
6. Coordenadas georeferenciadas de ubicación.
7. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización, contrato de arrendamiento o la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades mineras solicitadas.
8. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
9. Declaración juramentada realizada ante un Notario Público, que exprese conocer que las actividades de la Planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
10. Comprobante de pago por derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza que será el 10% de una remuneración básica unificada.
11. Designación del lugar en donde se notificará al solicitante, o representante legal, casillero judicial y correo electrónico.
12. Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico en la rama de geología o minas y del abogado patrocinador.

Art. 58.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-

Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de autorizaciones de áridos y pétreos se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra autorización o interfiera en los planes de ordenamiento territorial del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho días a partir de su notificación

Si el peticionario no atendiera el requerimiento en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos sentará la razón correspondiente y remitirá el expediente para su archivo, sin la necesidad de una notificación previa.

Art. 59.- Otorgamiento de la Autorización.-

Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días se pasará el trámite a la Dirección de Planificación para que emita el informe de compatibilidad de uso del suelo para las actividades requeridas; y, la Unidad de Áridos y Pétreos emita el informe catastral minero, que determinará si el área de la autorización se encuentra libre con respeto a otras autorizaciones; luego de lo cual se realizará una inspección de campo para verificar las condiciones del predio y verificar el plan de operaciones presentado.

Luego de la inspección de campo y con el informe favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, una vez que el solicitante presente la Licencia Ambiental respectiva, mediante acto administrativo otorgará la resolución con la autorización para instalación y operación de planta de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos. Autorización municipal que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 60.- Autorización municipal para el transporte.- La Jefatura de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, autorizará y controlará el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación, correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 61.- Obligación de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán:

- Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- Cumplir las disposiciones referentes a transportación de materiales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; por la Unidad de Áridos y Pétreos; y, por la Unidad de Tránsito.
- Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Unidad de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá registrarse a los cronogramas y normativas de transporte vigente en el cantón Calvas.
- Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- En el caso de que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre de averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en tiempo máximo de 8 horas.
- Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

Art. 62.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos.-

Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos en las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC.

Art. 63.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC la siguiente información y requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
3. Copia actualizada del RUC.
4. Copia de la Matrícula del Vehículo
5. Copia del permiso de circulación y operación.
6. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
7. Copia del comprobante de pago del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
8. Designación del lugar para notificar al solicitante, casillero judicial o correo electrónico.
9. En caso de que los vehículos pertenezcan a una compañía o cooperativa se deberá adjuntar los documentos habilitantes de dicha empresa.
10. Copia del comprobante de pago por acreditación para transportar materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas, equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 64.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-

Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho días, a partir de su notificación.

Si el peticionario no subsana los requerimientos, la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, previa resolución sentará la razón y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 65.- Otorgamiento de la autorización.- La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, previo informe técnico, otorgará mediante un acto administrativo la resolución con la autorización

municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos. La autorización deberá protocolizarse e inscribirse de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 66.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Art. 67.- Obligaciones.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
- Cierre de actividades.
- Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, estadísticos, de producción de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que deberán ser registradas en la Unidad de Áridos y Pétreos del municipio.
- Adquirir a través de la Unidad de Áridos y Pétreos del municipio las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 68. Prohibiciones.- los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidos en el Art. 17 (sectores prohibidos para la explotación) de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones.

- La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- Explorar y/o explotar los materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos y autorizaciones que constan en la presente ordenanza.
- El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- La acumulación de testafierros para acumular más de una concesión minera.
- Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Talweg).
- Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido aprobados por la Municipalidad o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- Desviar el cauce o curso natural de los cuerpos de agua.
- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- Explotación y comercialización de áridos y pétreos que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- Depositar sin tratamiento los residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire y suelo.
- El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

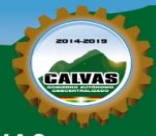
Art. 69.- Contravenciones.- en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionadas con multa equivalente una (1) Remuneración Mensual Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de aportes a la Seguridad Social de los trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- Mantener el personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo técnico-ambiental de la explotación de áridos y pétreos.
- Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Unidad de Áridos y Pétreos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Mensuales Unificadas quienes cometan las siguientes contravenciones:

- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora y aire con desechos sólidos, líquidos y/o gases.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- Desviar en forma intencional o no el cauce natural del río.
- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de ocho horas.
- Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- Carecer o alterar los registros e informes técnicos contables, financieros, estadísticos, de empleo y de producción.
- Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- Transportar materiales áridos y pétreos sin la respectiva guía de movilización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.- Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Mensuales Unificadas; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes comentan las siguientes contravenciones:

- Sobrepassar el límite de profundidad máximo de explotación. (línea de Talweg)
- Realizar la explotación de áridos y pétreos sin los estudios de impacto ambiental o licencia ambiental o permisos municipales.
- Incumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de explotación.
- No contar con las auditorias del plan de explotación.
- La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por parte de la municipalidad.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- Explotación de materiales áridos y pétreos sin contar con las autorizaciones necesarias por parte del municipio.
- Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales áridos y pétreos.
- Comercializar los áridos y pétreos que resulten de una autorización de libre aprovechamiento.
- No contar con lagunas de sedimentación.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- Ocasionar daños a la propiedad pública o privada por el incumplimiento del plan de explotación.

Las contravenciones señaladas como de tercera Clase, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos por parte de la comisión de áridos y pétreos, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Art. 70. Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere a la presente ordenanza es la Comisaría de Ornato, y se procederá en concordancia con el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD. Se faculta para que la Comisaría de Ornato suspenda temporalmente la explotación hasta que se tenga la información técnico-legal que se requiera.

Art. 71. Sanciones.- La Comisaría de Ornato de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen explotación; instalación de plantas

de trituración y clasificación; depósitos de almacenamiento y comercialización; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la ley de minería y de la presente ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha en que la resolución sea notificada.

Art. 72. Destino de las multas.- Los dineros recaudado en base a las multas servirán para fortalecer la Unidad de Áridos y Pétreos, para contratación y capacitación de personal especializado, adquisición de materiales y equipos que faciliten el control y evaluación de la explotación de materiales áridos y pétreos, además los recursos económicos serán utilizados en base a las necesidades y prioridades del municipio que lo determinará la máxima autoridad. Para lo cual la Dirección Financiera del GADCC crea una partida presupuestaria para tal efecto

Art. 73. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la Unidad de Áridos y Pétreos podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material, al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

En caso de no hacerlo la remediación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas a costo del infractor con un recargo del 20%. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes elaborada por la dependencia correspondiente y aprobada por la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 74. Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda las 10 Remuneraciones Mensuales Unificadas. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 75. Denuncias.- La Unidad de Áridos y Pétreos, receptara las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones, en la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IV

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 76. Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación

de materiales áridos y pétreos; salvo en los siguientes casos:

- Por internación.
- Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la autoridad responsable de la gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, en cuyo caso la suspensión solo durará hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del plan de Manejo Ambiental Aprobado.
- Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán inferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transportes de materiales.
- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Unidad de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada.
- La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que lo motivó.
- Cuando se comprobará la sobre explotación de la cantera con evidente erosión de los márgenes de los ríos o por sobrepasar la línea de Talweg.
- La Unidad de Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por medio de las Autoridades que la solicitaron.

TÍTULO IV DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 77.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación y tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago del valor equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 78.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de la instalación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, otorgará la autorización para la instalación de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una (1) remuneraciones mensuales unificadas.

TÍTULO V

DE LAS REGALIAS

Art. 79.- Regalías.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de la explotación de los materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, sobre la base de los siguientes parámetros:

El porcentaje de regalías para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.

Para el caso de la pequeña minería se realizarán pagos correspondientes al 1%, de las utilidades totales de la explotación minera que se determinara con el comprobante del pago al impuesto a la renta.

Para el caso de la minería a gran escala se realizarán pagos correspondientes al 3%, de las utilidades totales de la explotación minera que se determinara con el comprobante del pago al impuesto a la renta.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes del primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejara el tipo de material de construcción que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

El 60% de las regalías será destinado para proyectos productivos de desarrollo local.

Estos recursos serán distribuidos en coordinación entre el municipio y las juntas parroquiales, priorizando las comunidades que se encuentren en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera en concordancia con lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Minería.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 80.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, tasas municipales y multas, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización minera, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

TÍTULO VI

DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Derechos intransferibles.- Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio. Caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de mina antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 82.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de trituración, clasificación y depósitos de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones se realizarán por técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos de oficio o por denuncia presentada por la ciudadanía.

Art. 83.- Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC.

Art. 84.- Inspecciones técnicas por denuncias.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizará una vez que éstas haya sido aceptada a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por la Unidad de Áridos y Pétreos y de requerirse se contará con la fuerza pública municipal o Policía Nacional.

Art. 85.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se

emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 86.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple;
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN <12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 87.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales áridos y pétreos y permisos de minería artesanal que se encuentren actualmente vigentes, deberán en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, regularizar su situación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades y a imponer una multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas;



y suspensión de actividades hasta que se cumpla con la regularización.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, deberán en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, regularizar su situación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, presentando una solicitud de autorización municipal, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinte remuneraciones mensuales unificadas; y suspensión de actividades hasta que se cumpla con la regularización.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, deberán regularizar su situación ante la Jefatura de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas.

CUARTA.- La Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección de Planificación del municipio, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza, determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa días, el que deberá ser aprobado por la Unidad de Áridos y Pétreos para su implementación.

QUINTA.- La Unidad de Áridos y Pétreos emitirá, en un plazo no mayor a 365 días desde su establecimiento, el

reglamento para acreditar a los profesionales técnicos asesores.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles diecinueve de agosto del 2015, y sesión ordinaria de fecha lunes veinticuatro de agosto del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2015, siendo las 14H00, en uso de la facultad que me



confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del 2015, a las 16H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

007-GO-GADCC-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON CALVAS**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, El numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad

Que, el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República determina que, El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 De la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de descentralización subsidiaria menciona que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el Artículo 322 del COOTAD sobre las Decisiones legislativas de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales menciona que aprobarán ordenanzas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que la vigente Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el registro oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, determina las normas para la organización de los Cuerpos de Bomberos del país, su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

Que el artículo 1 del decreto ejecutivo 1670 publicado en el registro oficial 578 del 27 de abril de 2009 asigna a la SNGR las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social.

Que, el consejo nacional de competencias mediante resolución N° CNC-0010-2014 publicada en el registro oficial N° 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención

Que, en la resolución CNC-0010-2014, en sus disposiciones generales en el numeral Cuarto señala, Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumplan con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia

Que, en virtud de esta resolución la Ministra Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer en oficio Nro.SGR-DES-2015-0165-O de 01 de febrero del 2015 con el asunto: "Regularización de los Cuerpos de Bomberos para el ejercicio de la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales" dirigido a los señores Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la República del Ecuador, aclara: "El organismo superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada cantón y como tales deben sujetarse a las atribuciones que la Ley de Defensa Contra Incendios dispone, cuyo contenido sostiene en su artículo 6 que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y ejecutivos de la institución, es decir son los directos responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario"

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos con motivo de la transferencia a los Gobiernos Autónomos descentralizados, entre las que constan la efectiva vigencia de la ley de defensa contra incendios en relación a su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los

cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cariamanga fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 2377 de fecha 07 de octubre de 1986 publicado en el Registro oficial N° 519 del 05 de febrero de 1987, que durante sus veinte y ocho años de existencia, ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

Que, el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga, fue transferido al Municipio de Calvas mediante Acuerdo Ministerial N° 3535 de fecha 17 de octubre del 2001 por parte del Ministerio de Bienestar Social

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPITULO I

COMPETENCIA, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, PROFESIONALIZACIÓN.

Art. 1.- Objeto.- gestionar los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el artículo 140 del COOTAD, 264 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas concordantes y conexas

Art.2 Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, es una entidad del sector público con capacidad legal y operativa para asumir las competencias de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

A partir de la publicación de la presente ordenanza el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Cariamanga funcionará como organismo técnico adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas", y sus siglas serán "C.B.C.C"

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula el proceso de transferencia de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 5. Ejercicio de la competencia.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas como el organismo creado por la Ley, es el encargado de prestar estos servicios a la ciudadanía, debiendo responder ante el GAD del Cantón Calvas sobre los parámetros técnicos del ejercicio operativo bajo los lineamientos de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel nacional y normativa expedida por el Gobierno Autónomo del Cantón Calvas.

Art. 6- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas es un organismo con autonomía administrativa, eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CALVAS

TÍTULO I OBLIGACIONES

Art. 7.- Obligaciones del GAD del Cantón Calvas.- Al asumir la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas se compromete a proveer a la ciudadanía de servicios de prevención, protección, socorro, mitigación y extinción de incendios en su circunscripción territorial.

Para proveer estos servicios a la ciudadanía, el adscrito Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, es el único organismo técnico especializado y creado por ley para proveer de estos servicios.

La provisión de los servicios con calidad y calidez es corresponsabilidad del Alcalde o alcaldesa y de la o el Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos en la prestación del servicio, hechos de los cuales deberán rendir cuentas como determina la Ley.

TÍTULO II FUNCIONES

Art. 8.- Planificación local.- En el marco de sus competencias en los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas le corresponde las siguientes actividades referentes a la planificación del desarrollo en su respectiva circunscripción territorial:

- a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y proponerlos en el consejo de administración y disciplina del cuerpo de bomberos adscritos a él.
- c) Elaborar manuales de procedimientos que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de eventos adversos.
- d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- e) Ejecutar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local y de acuerdo a su competencia.
- f) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

- a) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la circunscripción territorial.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- c) Expedir resoluciones que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- d) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control local, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por medio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Previo al otorgamiento del permiso de construcción, otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios



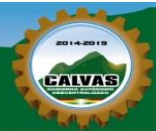
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- en construcciones, edificaciones y demás que le faculte la ley.
- b) Controlar y verificar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y regulaciones locales para la reducción de incendios en las construcciones en general a través de la Dirección de Planificación, la Comisaría de Ornato, la Unidad de Gestión de Riesgos.
 - c) Previo a otorgar cualquier tipo de patente municipal emitir el permiso de funcionamiento.
 - d) Previo a que el ejecutivo cantonal conceda permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos expedir el plan de contingencia respectivo.
 - e) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
 - f) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios en coordinación con los departamentos y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y, extender las notificaciones en caso de incumplimiento.
 - g) Presentar los informes de emergencias en materia bomberil para gestionar la ayuda necesaria.
 - h) Promover la conformación de redes locales y brigadas voluntarios para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 - i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- 8. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
 - 9. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
 - 10. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 - 11. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
 - 12. Combatir incendios forestales.
 - 13. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 - 14. Combatir incendios vehiculares.
 - 15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 - 16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 - 17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 - 18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 - 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 - 20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 - 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 - 22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 - 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 - 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjias, ductos, espacios confinados.
 - 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 - 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
 - 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
 - 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante posibles eventualidades adversas
 - 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 - 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 - 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 - 32. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.
 - 33. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
 - 34. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos,

Art. 11.- Gestión Local.- En el ámbito del ejercicio de la gestión local, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por medio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- 2. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- 3. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- 4. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 5. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 6. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
- 7. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

35. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.
36. Clausurar temporal o definitivamente por incumplimiento de la ley de defensa contra incendios y su reglamento, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, en coordinación con la comisaría nacional de policía de su jurisdicción.
37. Las demás que estén establecidas en la ley

Art. 12.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPITULO III

GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- Gestión de recursos.- En virtud de la autonomía financiera emanada de la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, asignará exclusivamente para ejecutar proyectos de inversión en obras, bienes y servicios incluidos de consultoría el, 2% de los ingresos no tributarios de su presupuesto anual, para ayudar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, que es el organismo técnico operativo y prestador del servicio.

Art. 14.- Gestión para la planificación.- La planificación del gasto así como la planificación técnica de prevención realizada por el cuerpo de bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, deberán cumplir los parámetros técnicos y legales dispuestos por la política pública a nivel nacional y local; además, para que tengan validez formal estas planificaciones, deberán ser aprobadas en el seno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, hasta el 24 de noviembre de cada año.

Art. 15.- Conocimiento del Concejo Municipal.- El presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; el mismo que pasará a conocimiento al Concejo Municipal.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD y la normativa territorial vigente.

Art. 16.- EL Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría interna por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y la auditoría externa por parte de la Contraloría General del Estado; de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- Los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas a la comunidad para su directa administración y destinados al servicio que presta.
- Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios. CAPITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES.
- Las donaciones y legados que realicen desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
- Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
 - Contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, en la siguiente escala:

El equivalente al 0,50 % del salario básico unificado de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

El equivalente al 1.5% del salario básico unificado para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

El equivalente al 3% del salario básico unificado de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

El equivalente al 6% del salario básico unificado para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

- El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, permisos de factibilidad, de habitabilidad, de propiedad horizontal, por inspecciones, por venta y recarga de extintores, venta de repuestos y accesorios para extintores; y, otros establecidos por el Concejo Municipal del cantón Calvas.
- Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
- La recaudación de los recursos, por disposición legal, seguirá realizándose a la cuenta institucional número 59220836 creada en el Banco Central del Ecuador, a nombre del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y se utilizarán para los fines específicos de los Cuerpos de Bomberos de acuerdo a su planificación anual o plurianual conocido por el GAD municipal, manteniendo su autonomía financiera.

Art. 18.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Art. 19.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 20.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén respectivamente, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, para dicho efecto.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 21.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estará acorde a su estructura orgánica de personal que se determine en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos y a la presente ordenanza; para cumplir con sus objetivos contará con el siguiente orden jerárquico.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, establecerá con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios, según sus necesidades institucionales y económicas.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

OFICIALES.

1. Oficiales Superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada.
2. Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía, Ayudante Primero, Ayudante segundo

TROPA.

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

1. Aspirante a Oficial
2. Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable.

EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

1. Son considerados como personal técnico, administrativo y de servicio: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
2. Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

VOLUNTARIOS

Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas y se someterán a la disciplina institucional, este personal se viabilizará cuando esté aprobado por los ministerios correspondientes para poder dotar de equipos y materiales, uniformes seguros de vida.

Los Voluntarios actuarán ad-honorem

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta está protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 22.- EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sus deberes y atribuciones en el ejercicio de esta competencia serán las siguientes:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas;
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y poner en consideración al Concejo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas
5. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
6. Solicitar al Concejo Municipal la designación del representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ante el Consejo de Administración y Disciplina.
7. Conceder licencia al Comandante Jefe o declararle en comisión de servicios.
8. Designar en caso de vacante al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
9. Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas; quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,

10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 23.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Art. 24.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El representante delegado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, quien durará hasta que fuera cesado de sus funciones o hasta la terminación del periodo por el cual fue electo.
3. Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de la terna presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, el mismo que deberá provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón. Actuará en el ejercicio de sus funciones dos años.
4. El Jefe Político del Cantón Calvas.
5. El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, actuará la secretaria o secretario de la institución bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y demás Leyes que se enmarcan dentro del sector público
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

4. Programar, formular y aprobar la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para conocimiento del Concejo Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año.
5. En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Elaborar proyectos de ordenanzas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios.
8. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores al monto de ínfima cuantía.
10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y que no sean resueltas por el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
11. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas.

Art. 26.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría absoluta de sus votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 27.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con la asistencia de tres miembros del Consejo.

Art. 29.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 30.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

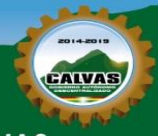
Art. 31.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe o (Jefa) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se requerirá, ser ecuatoriano (a), constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde del Cantón Calvas de una terna que enviará al efecto por el Consejo de Administración y Disciplina.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, lo remplazará el Segundo Jefe o el bombero del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 32.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en él la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
3. Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
4. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
5. Integrar el C.O.E Cantonal y Participar del C.O.E Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
6. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
7. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas para la implementación de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
8. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
9. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
10. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
11. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
12. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo Municipal, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
13. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
14. Coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales, regionales, empresas públicas y privadas, de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.
15. Gestionar Recursos para la institución, firmar convenios de cooperación nacionales e internacional con ONGs, entidades públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la institución que mejoren las capacidades del personal, de igual manera establecerá convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía
16. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 33.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 34.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 35.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público con su Reglamento General, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas, de acuerdo a su capacidad económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas transferirá oportunamente las asignaciones constantes en el Art. 13 de



esta ordenanza a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conocer la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de los valores aprobados por el concepto de las tasas que cobre la institución, por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

QUINTA.- De acuerdo a las disposiciones generales numeral cuarto de la Resolución N° 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, el Cuerpo de Bomberos deberá ajustar la normativa a las disposiciones de la presente resolución y a la normativa nacional vigente y continuaran con el ejercicio autónomo de la competencia.

SEXTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se registrará a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves diez de septiembre del 2015, y sesión ordinaria de fecha martes veintidós de septiembre del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que



me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**

Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2015, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

008-GO-GADCC-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
CALVAS.**

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el **art. 238**, contempla que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter -territorial, integración y participación ciudadana.

QUE: el **artículo 240** de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales.

QUE: en el **párrafo final del art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador, se otorga a los gobiernos municipales, en los ámbitos de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE: el **art. 16** de la Constitución de la República del Ecuador, nos menciona que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a; el numeral 1 “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en propia lengua y con sus propios símbolos.

QUE: el **art 18** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a “buscar, recibir, intercambiar, producir, difundir información veraz, verificada, oportuna,

contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior”.

Que: el **art 5.** Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende los derechos y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propio, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que: los **Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la manera de presentarse.

Que: el **artículo 53** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que: conforme establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **artículo 60** y en el **artículo 58 a)**, le corresponde al Alcalde y Concejales presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que: dando cumplimiento al nuevo ordenamiento jurídico vigente y conforme dispone el COOTAD en su **artículo 324 “Promulgación y publicación.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su promulgación en el Registro Oficial”.

Que: la **Transitoria Vigésima Segunda** del COOTAD, dispone: “En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que: es imperioso y se constituye en un pilar fundamental a la seguridad jurídica del cantón, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, exponiendo de esta manera a que se legitime en forma clara y transparente todas las actuaciones de los miembros del I. Concejo.

En uso de la facultad legislativa que se confiere en el **art. 240**, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el **art .264** párrafo final de la misma normativa suprema, **art. 7, 57 literal a) y 323** del



COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.

Art. 1.- De la Creación.- Crease la Gaceta Digital Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como un órgano de difusión de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones del mismo, lo cual nos permite legitimar y transparentar las actuaciones de sus miembros. Así mismo, brindar a nuestros habitantes un conocimiento claro de todas las normas municipales, que son de interés general para la población y cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio en el territorio cantonal.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Municipal.- La Elaboración, edición, publicación, distribución aplicación y administración de la gaceta digital municipal estará bajo la responsabilidad de la alcaldía a través de la secretaria general y el departamento de relaciones públicas, garantizando la publicación en forma veras oportuna y oficial, en el sitio web de la institución.

A su vez, será el encargado de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general de realizar todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la gaceta digital municipal.

En lo que fuera pertinente el responsable de la unidad informática, brindará la colaboración necesaria para la implementación de la Gaceta Digital Oficial

Art. 3.- Periodicidad de la publicación.- la publicidad de la gaceta digital oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se realizará en forma periódica. Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas y resoluciones debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio Web correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas.

Art. 4.- Simbología de la gaceta municipal.- La simbología que identifique a la gaceta oficial, se realizará utilizando numeración arábica expresando la fecha y el número de la publicación efectuada, lo cual irá debajo del título, el mismo que tanto, en el dominio Web como en la primera hoja de cada gaceta oficial constará en la forma siguiente:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS
GACETA OFICIAL**

(Fecha de publicación, número de publicación, teléfono y dirección electrónica)

Art. 5.- Del contenido de la gaceta municipal.- En la gaceta oficial municipal se publicará obligatoriamente los siguientes contenidos:

Las resoluciones en cada una de las sesiones tengan éstas carácter ordinario o extraordinario; o las que el Concejo Municipal estime pertinente publicar.

Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las ordenanzas.

Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.

Mediante reglamento, la Alcaldía, normará los demás contenidos de la gaceta Municipal, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre aspectos jurídicos y trascendentales para el desarrollo del Cantón.

Art. 6.- Fidelidad de la publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la gaceta digital oficial serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales quedando bajo la responsabilidad del secretario general del Concejo Municipal que al no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado administrativamente por parte del ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 7.- Corrección y fe de erratas.- Cuando existan diferencias entre el texto original y la publicada de una ordenanza, resolución, acuerdo o información que se considere relevante, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la gaceta oficial, indicándose "corrección por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata señalándose el error y el texto.

Art. 8.- Difusión de la Gaceta.- La Gaceta oficial se publicará en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

El ejecutivo enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional de conformidad con el trámite previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Del mismo modo el Alcalde o Alcaldesa enviará en archivo digital un ejemplar de cada Gaceta a las señoras y señores concejales en ejercicio, secretaria del Concejo, Procuraduría Síndica Municipal y Direcciones Departamentales.

Se permite por parte de los responsables de su redacción y difusión, enviar la gaceta oficial Municipal a los respectivos correos electrónicos de los Gobiernos Parroquial y Provincial.

Art. 9.- Normas tributarias.- Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la gaceta oficial Municipal, serán remitidas al registro oficial para su publicación, conforme al artículo 324 del COOTAD.

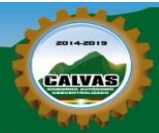
Art. 10.- Vigencia.- La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la gaceta oficial Municipal, otorgará su vigencia, además de garantizar su autenticidad, con valor jurídico para su cumplimiento, obligará tanto a las autoridades Municipales como a los respectivos Administrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Publíquese en la primera gaceta oficial las ordenanzas expedidas hasta la presente fecha de parte de la administración. Será en fiel y cabal cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la Legislación vigente.

SEGUNDA.- De ser el caso y coincidir más de una ordenanza, al momento de la publicación de la presente, no habrá oposición alguna y podrán publicarse en la misma Gaceta oficial.

DISPOSICIÓN FINAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el primer número de la Gaceta oficial Municipal. Para el efecto, la Secretaría General Municipal coordinará su publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes en el marco del derecho público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a través de actos administrativos o actos de simple administración, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de la Gaceta Municipal

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los once días del mes de noviembre del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **"LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veinte de octubre del 2015, y sesión ordinaria de fecha Miércoles once de noviembre del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los doce días del mes de noviembre del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS** al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de noviembre del año 2015; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA PARA LA CREACION**

DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de noviembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA GACETA DIGITAL OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de noviembre del 2015, a las 16H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

009-GO-GADCC-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar

la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- j) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el

valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2016 -2017 del Cantón Calvas

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación,

como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para

el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Calvas se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Calvas.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios urbanos y propietarios o posesionarios en lo rural o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón definido el responsable del tributo en la escritura pública.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y

exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. – ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y el pago de dos dólares por la especie valorada.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 26. – VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-
a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las

administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS CABECERA PARROQUIAS RUI
PARROQUIA COLAISACA**

LOCALIZACION	INDICADORES											PROM
	ZONA	AGUA POT.	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	SEO CALL	
01 COBERT	79.73	65.87	61.11	60.44	38.22	43.33	42.22	42.22	87.56	28.89	100.00	25.40
DEFICIT	20.27	34.13	38.89	39.56	61.78	56.67	57.78	57.78	12.44	71.11	0.00	74.60
PROM	79.73	65.87	61.11	60.44	38.22	43.33	42.22	42.22	87.56	28.89	100.00	25.40
PROM	20.27	34.13	38.89	39.56	61.78	56.67	57.78	57.78	12.44	71.11	0.00	74.60

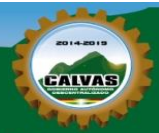
infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS CABECERA CANTONAL BIENIO 16-17

SECTOR	INDICADORES										PROM
	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	ASEO CALL	TOTAL		
01 COBERT	100.00	72.66	76.92	76.92	68.49	76.26	74.87	75.59	100.00	68.31	
DEFICIT	0.00	27.34	23.08	23.08	31.51	23.74	25.13	24.41	0.00	31.69	
02 COBERT	97.92	76.09	97.97	98.05	81.45	98.59	93.41	89.73	99.08	18.92	
DEFICIT	2.08	23.91	2.03	1.95	18.55	1.41	6.59	10.27	0.92	81.08	
03 COBERT	93.80	64.50	90.63	90.50	61.70	89.00	78.75	77.25	93.63	15.77	
DEFICIT	6.20	35.50	9.38	9.50	38.30	11.00	21.25	22.75	6.38	84.23	
04 COBERT	88.72	64.72	89.97	87.87	43.48	62.67	37.14	54.92	44.95	12.70	
DEFICIT	11.28	35.28	10.03	12.13	56.52	37.33	62.86	45.08	55.05	87.30	
05 COBERT	65.46	44.89	78.68	74.82	47.02	51.11	39.71	44.94	54.55	11.76	
DEFICIT	34.54	55.11	21.32	25.18	52.98	48.89	60.29	55.06	45.45	88.24	
06 COBERT	40.05	17.08	25.48	23.15	37.43	27.31	8.65	18.27	67.43	1.92	
DEFICIT	59.95	82.92	74.52	76.85	62.57	72.69	91.35	81.73	32.57	98.08	
07 COBERT	653.69	421.20	433.62	1456.67	481.94	1444.38	2757.11	2786.94	1191.37	673.80	
DEFICIT	553.69	321.20	333.62	1356.67	381.94	1344.38	2657.11	2686.94	1091.37	573.80	
PROM	162.81	108.73	127.61	272.57	117.36	264.19	441.38	449.66	235.86	114.74	
PROM	95.39	83.04	67.71	215.05	91.77	219.92	417.80	418.03	175.96	149.20	

PARROQUIA EL LUCERO

CALIZAC	INDICADORES											PROM
	ZONA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	ASEO CALL	
COBERT	100.00	100.00	100.00	100.00	48.23	97.33	43.50	63.50	100.00	32.50	100.00	16
DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	51.77	2.67	56.50	36.50	0.00	67.50	0.00	84
COBERT	64.71	56.24	74.51	69.66	40.08	54.00	31.37	41.65	76.71	17.65	92.00	0
DEFICIT	35.29	43.76	25.49	30.34	59.92	46.00	68.63	58.35	23.29	82.35	8.00	0
PROM	82.35	78.12	87.25	84.83	44.16	75.67	37.44	52.57	88.35	25.07	192	16
PROM	17.65	21.88	12.75	15.17	55.84	24.33	62.56	47.43	11.65	74.93	8.00	84



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

CUADRO DE VALORES PARROQUIA COLAISACA

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF	VALOR	MZ
1	7.83	20	4.66	12	9

PARROQUIA UTUANA

LOCALIZ	INDICADORES											
ZONA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	ASEO CALL	TOTAL	PROM
COBETR	89.03	87.20	89.29	89.71	51.89	0.00	48.00	48.00	88.00	58.29	100.00	36.05
DEFICIT	10.97	1.43	1.12	0.28	2.41	100	0.52	0.52	0.28	0.43	0.00	63.95
PROM	89.03	87.20	89.29	89.71	51.89	0.00	48.00	48.00	88.00	58.29	100.00	36.05
PROM	10.97	1.43	1.12	0.28	2.41	100	0.52	0.52	0.28	0.43	0.00	63.95

CUADRO DE VALORES CABECERA CANTONAL

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF	VAALOR	MZ
1	9.74	300	8.42	220	39
2	8.4	200	7.12	170	37
3	7.05	150	5.81	124	16
4	5.76	100	4.57	81	63
5	4.47	80	3.17	57	34
6	3.16	50	1.85	26	52
7	1.84	25	0.53	12	61

PARROQUIA SANGUILLIN

LOCALIZACION	INDICADORES										
ZONA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	TOTAL	PROM
COBERT	79.20	88.96	79.17	78.67	24.19	0.00	50.80	50.80	95.33	100.00	13.49
DEFICIT	20.80	11.04	20.83	21.33	75.81	100.00	49.20	49.20	4.67	0.00	86.51
PROM	79.2	88.96	79.17	78.67	24.19	0	50.80	50.8	95.33	100.00	13.49
PROM	20.8	11.04	20.83	21.33	75.81	100	49.20	49.2	4.67	0.00	86.51

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del

valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

CUADRO DE VALORES PARROQUIA EL LUCERO

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF	VALOR	MZ
1	9.64	30	6.64	21	24
2	6.57	16	3.53	11	17

CUADRO DE VALORES PARROQUIA UTUANA

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF	VALOR	MZ
1	7.91	20	5.52	15	7

CUADRO DE VALORES PARROQUIA SANGUILLIN

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF	VALOR	MZ
1	7.75	10	3.86	5	30

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro, a más de esto el 50,75,80, y 90% de afectación a los predios internos, en pasaje, área extensa y pendiente.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO

COEFICIENTE

1.0 a .94

1.2.-FORMA

1.0 a .94

1.3.-SUPERFICIE

1.0 a .94

1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO

1.0 a .95

2.2.-TOPOGRAFIA

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

ADOQUIN

1.0 a

.88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA

COMPLEMENTARIA

Y

SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

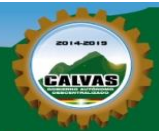
BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

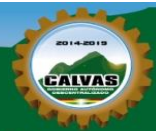
El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON CALVAS

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Piedra	0.6254	Baldosa Cemento	1.699	Medio Baño
Adobe	0.5647	Baldosa Cerámica	1.4016	Un Baño
Tapial	0.468	Parquet	1.6352	Dos Baños
Vigas y Cadenas		Vinyl	1.2537	Tres Baños
No tiene	0	Duela	0.6937	Cuatro Baños
Hormigón Armado	0.4323	Tablon / Gress	1.423	+ de 4 Baños
Hierro	0.2703	Tabla	1.4016	
Madera Común	0.6049	Azulejo	0.649	No tiene
Caña	0.1471	Revestimiento Interior		Alambre
Madera Fina	0.6049	No tiene	0	Tubería
Entre Pisos		Madera Común	0.9466	Empotrado
No Tiene	0	Caña	0.3795	
Hormigón Armado	0.881	Madera Fina	1.5139	
Hierro	0.4398	Arena-Cemento	0.5385	
Madera Común	0.1309	Tierra	0.1346	
Caña	0.0409	Marmol	2.995	
Madera Fina	0.1309	Marmeton	2.115	
Madera y Ladrillo	0.2608	Marmolina	1.235	
Bóveda de Ladrillo	0.3261	Baldosa Cemento	0.6675	
Bóveda de Piedra	0.25	Baldosa Cerámica	1.224	
Paredes		Grafiado	0.4594	
No tiene	0	Champiado	0.4594	
Hormigón Armado	0.9314	Revestimiento Exterior		
Madera Común	1.2589	No tiene	0	
Caña	0.2623	Arena-Cemento	0.3111	
Madera Fina	3.7169	Tierra	0.602	
Bloque	1.1047	Marmol	2.0174	
Ladrillo	1.3481	Marmetón	2.0174	
Piedra	1.0942	Marmolina	0.4091	
Adobe	0.6819	Baldosa Cemento	0.2227	
Tapial	0.3767	Baldosa Cerámica	0.406	
Bahareque	0.3557	Grafiado	0.2139	
Fibras	0.7011	Champiado	0.2139	
INSTALACIONES		Revestimiento Escalera		
Sanitarios		No tiene	0	
Hormigón Armado	0.0671	Madera Común	0.0224	
Hormigón Ciclopeo	0.0275	Caña	0.015	
Hormigón Simple	0.0275	Madera Fina	0.0435	
Canalización Aguas Servidas	0.0432	Arena-Cemento	0.0071	
Canalización Aguas Lluvias	0.0248	Marmol	0.0747	
Madera Común		Marmetón	0.0747	
Caña	Baños	Marmolina	0.0402	
Madera Fina	0.089	Baldosa Cemento	0.0297	
Ladrillo	0.0206			
Baño Común			0.2632	

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.5734	Madera Común	0.215
Pilotes	1.413	Caña	0.0755
Hierro	2.1827	Madera Fina	1.423
Madera Común	0.9492	Arena-Cemento	0.21
Caña	0.7624	Tierra	0
Madera Fina	0.53	Mármol	1.9623
Bloque	0.5647	Marmeton	2.192
Ladrillo	0.5647	Marmolina	1.121



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Piedra	0.0229	Baldosa Cerámica	0.0297
Cubierta		Grafiado	0
Hormigón Armado	2.1273	Champiado	0
Hierro	1.309	Tumbados	
Estereoestructura	2.8281	No tiene	0
Madera Común	1.1144	Madera Común	0.9647
Caña	0.1966	Caña	0.161
Madera Fina	1.0067	Madera Fina	1.2663
		Arena-Cemento	0.5774
		Grafiado	0.2458
		Champiado	0.2458
		Fibro Cemento	0.663
		Fibra Sintética	1.0104
		Estuco	0.711
		Cubierta	
		Arena-Cemento	0.4931
		Baldosa Cemento	1.3999
		Baldosa Cerámica	1.0633
		Azulejo	0.649
		Fibro Cemento	0.8226
		Teja Común	0.7212
		Teja Vidriada	1.2584
		Zinc	0.5898
		Polietileno	0
		Domos / Traslúcido	0
		Ruberoy	0
		Paja-Hojas	0.1117
		Cady	0.117
		Tejuelo	0.851
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera Común	0.4488
		Caña	0.015
		Madera Fina	1.0558
		Aluminio	2.0374
		Enrollable	1.0388
		Hierro-Madera	0.0662
		Madera Malla	0.03
		Tol Hierro	0.6691
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0.5419
		Madera Común	0.3706
		Madera Fina	0.7238
		Aluminio	1.1022

Enrollable	0.237
Hierro-Madera	0.5419
Madera Malla	0.1682
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0.4617
Madera Común	0.1682
Caña	0
Madera Fina	0.6308
Aluminio	0.4816
Enrollable	0.7508
Madera Malla	0.021
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0.1006
Madera Fina	0.2414
Aluminio	0.3291

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 23.7080 y la constante P2 en el valor de: 21.1643; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos. Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloques Ladrillos
0-2	1	1	1	1	
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,52	0,52	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,49	0,49	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	

Art. 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alcuotas:
 El 1/00 (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
 El 2/00 (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.
 Este impuesto se deberá transcurrir un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).
 Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrir un año desde la respectiva notificación.
 Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.
Art. 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El cargo de 0,20\$ por mil (0,20) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.
Art. 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,60/0000 (0,00060) calculado sobre el valor imponible.

Art. 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34. – ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO
PORCENTAJE DE DESCUENTO**

10%	Del 1 al 15 de enero
	Del 16 al 31 de enero
9%	Del 1 al 15 de febrero
8%	Del 16 al 28 de febrero
7%	Del 1 al 15 de marzo
6%	Del 16 al 31 de marzo
5%	Del 1 al 15 de abril
4%	Del 16 al 30 de abril
3%	Del 1 al 15 de mayo
3%	Del 16 al 31 de mayo
2%	Del 1 al 15 de junio
2%	Del 16 al 30 de junio
1%	

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36 .- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

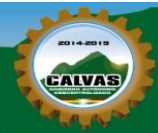
Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2015

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes veintiuno de diciembre de 2015, y sesión ordinaria de fecha jueves veinticuatro de diciembre de 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 12H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2015, a las 15H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

010-GO-GADCC-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55,56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley

Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua,

hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** el **Art. 13** establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las "**servidumbres de uso público**", "**zonas de protección hídrica**" y "**zonas de restricción**". La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Calvas ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Calvas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS

FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Calvas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las parroquias que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPITULO II RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Programa de Protección Ambiental bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, en coordinación con otras unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario

que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;

- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción, establecidas en coordinación con los otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Nacional del Agua.
- k) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público; y,
- l) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente.-

Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal del Cantón Calvas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Programas de Educación Ambiental e interpretación ambiental.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y,
- ✓ Educación Ambiental.

c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; e,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado de las parroquias rurales del área urbana del cantón Calvas, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas (de tener acción en el cantón); se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante del Programa de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **"RESERVA"**.

CAPITULO IV RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **"Reserva"**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más

bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **"RESERVA"** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Calvas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de **"RESERVA"** se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de **"RESERVA"** en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art.6 de esta Ordenanza. Para tal propósito La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como **"RESERVAS"**.

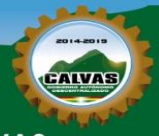
Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de **"RESERVA"** de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.-Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como **"RESERVA"**, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, y que han sido declarados como **"RESERVA"**, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como **"RESERVA"**, será ejercitado en forma directa por el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión del GAD Municipal del Cantón Calvas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de **"RESERVA"** por el GAD Municipal del Cantón Calvas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Calvas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de **"RESERVA"**.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Calvas, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como **"RESERVA"**;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Calvas, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento el expediente a través del representante de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como **"RESERVA"**.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de **"RESERVA"**, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Calvas y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como **"RESERVA"**, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de **"RESERVA"**, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Calvas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Calvas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Calvas disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

- Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado;
- Datos del propietario;
- Extensión del bien inmueble;
- Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso; y,
- Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

CAPITULO II INAFACTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- Protección de recursos naturales;
- Prestación de servicios ambientales;
- Refugios de flora y fauna silvestre;
- Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Calvas, en base a un informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles

sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 38.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "RESERVA", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-

Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EP-EMAPAC), cobrará en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita:

TASAS AMBIENTALES POR CADA METRO CÚBICO DE CONSUMO AL MES				
RESIDENCIAL	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
0.06	0.05	0.10	0,15	0,03

Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Calvas y de manera obligatoria y en su totalidad,

serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del Cantón Calvas.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Calvas, a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia, de conformidad al artículo 219 del COOTAD en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- d) Otras fuentes.

Art. 41. El GAD Municipal de Calvas, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos 39 y 40 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta de Protección Ambiental."

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al GAD del cantón Calvas al Fideicomiso Mercantil de Administración "Fondo Regional del Agua -FORAGUA", de conformidad a lo que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado convenio de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.-Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 39 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el Art. 40 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario del bien inmueble, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;

- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"**, para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 y literal a) del Art. 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones

normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 45.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 46.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 47.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 48.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el cincuenta por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,

- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
- Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - Clausura temporal o definitiva;
 - Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
 - Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 48. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 52.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "reserva", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Calvas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o

bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Calvas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 55.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Calvas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito a la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del GAD Municipal del Cantón Calvas.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art.53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

CUARTA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como "Reservas" del Cantón Calvas, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal del Cantón Calvas y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva, a) Los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en la micro cuenca (Chamana – Totoras); b) La Mariposa; c) Chorrera - Tinajones, y zona de reserva ecológica e interés turístico del Cerro El Ahuaca. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Calvas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

CUARTA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en las estafetas municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, a los nueve días del mes de diciembre del año 2015.

.....
DR. MARIO CUEVA BRAVO AB. BYRON PAUL LUDEÑA T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de diciembre del 2015, a las 15H15, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.**"

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del 2015,



a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el
Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.-
Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**